



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 155 de 2019
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 9 de 2019
Inicio:	14:38 horas
Finalización:	15:02 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Alejandro Gallego y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-003-2018-00155-00

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

ALEJANDRO GALLEGO identificado con C.C. 93.401.227

APODERADO: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA identificado con C.C. 93.406.841 y T.P. 133.464 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADA: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA, con T.P. 133.464 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Jueza indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes o aquellos que ya aparecen acreditados documentalmente hasta esta instancia y luego de socializarlo con las partes, se establecieron de la siguiente manera:

El hecho 2.1., relacionado con el nacimiento de la joven Johana Alexandra Gallego Otavo el 31 de julio de 1998 acreditado a folio 13.

El hecho 2.2., respecto del parentesco de la joven Johana Alexandra Gallego Otavo con los demandantes Alejandro Gallego –Padre-, Salomé Gallego Bravo –hermana- Ángela María Gallego -tía-, Fanny Gallego Carvajal –abuela-, Eugenia Donado Gallego, -tía-, Gabriel Donado Gallego y Andrea Alexandra Sánchez Donado, primos.

Los hechos 2.4 y 2.5., sobre que el 10 de agosto de 2017, la joven viajaba como pasajera en la motocicleta de placas WAN96D en el sentido Alvarado – Ibagué, donde se realizaba un operativo o retén policial.

Del hecho 2.6, que el conductor de la motocicleta decidió no detenerse y continuó la marcha.

Del hecho 2.7., que un disparo efectuado por uno de los policiales que efectuaba el procedimiento, impactó en la humanidad de la joven Johana Alexandra Gallego Otavo, quien fue remitida inmediatamente al Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado, esto último constatado además en la Historia clínica de atención en dicha entidad que obra a folios 28 y ss.

Del hecho 2.8, lo relacionado con el fallecimiento la joven Johana Alexandra Gallego Otavo, que encuentra respaldo en el registro civil de defunción visible a folio 14.

Los hechos 2.9 y 2.10, en los que se refiere de acuerdo con el informe de Medicina Legal, el mecanismo y causas de la muerte por Shock hipovolémico, anemia aguda severa por laceración hepática y pulmonar por herida con proyectil de arma de fuego carga única de baja velocidad, así como el recorrido que hizo el proyectil en el cuerpo.

De la reforma de la demanda, hay consenso en cuanto a que la motocicleta era conducida por el señor Jorge Armando Bernal Díaz y que la joven Johana Alexandra Gallego Otavo fue trasladada en la patrulla de placas IML-087 número 3275 por los miembros de la Policía Nacional.

El debate se centrará entonces en los demás enunciados fácticos de la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consistirá en determinar si la entidad demandada es administrativamente responsable por los daños y perjuicios morales y materiales que se dicen ocasionados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento de la joven JOHANA ALEXANDRA GALLEGO OTAVO el 10 de agosto de 2017, en hechos ocurrido en la vía que del Municipio de Alvarado conduce al Municipio de



Ibagué durante un retén policial.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documento en 2 folios).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y de la reforma de la demanda (fls. 13-91 y 193-194).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas Documental a Oficiar** (Folio 191.-192), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone oficiar a la **Fiscalía 11 Seccional de Ibagué, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, a la Policía Nacional – Comando del Departamento del Tolima y a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Ibagué**, en los términos deprecados por la parte actora en el escrito de reforma de demanda, salvo los puntos tercero y noveno, como quiera las actuaciones administrativas y disciplinarias adelantadas por la Policía, ya fueron aportadas con la contestación de la demanda (fl. 130-144), aclarando en todo caso la Oficina de Control Disciplinario Interno METIB de la Policía Metropolitana de Ibagué que el proceso disciplinario adelantado por los hechos objeto de la presente Litis, están siendo adelantado por la Procuraduría General de la Nación en aplicación del poder preferente (fl 131), por tal razón la misma se deniega.

Concédase a las entidades requeridas el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas. La carga de radicar los oficios, se le impone al apoderado de la parte actora.

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de Jaime Rodolfo Vargas, Alexandra Bravo Mahecha, Leidy Johana Salamanca, Jorge Armando Bernal Díaz, Oscar Ernesto Gallego Varón y Leidy Paola Bravo (Fl. 190), quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

- **Policía Nacional**

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 130-187).

Oficios: Respecto de la solicitud de requerir a la DIAN para que certifique si Johanna Alexandra Gallego Octavo aparece registrada como declarante de renta y caso afirmativo allegue copia de los antecedentes correspondientes (párrafo séptimo), se niega, toda vez que la demandada no aduce cuál es el objeto de tal prueba.

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de Carlos Mario Quintana Velásquez, Fabián Andrés Urueña Barrero (Fl. 119), quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Se da por finalizada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituye audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 9 de 2019
Inicio:	15:02 horas
Finalización:	16:08 horas

De las pruebas a recolectar

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018, con el fin de evacuar la prueba testimonial el día de hoy, se ordenó la citación de las personas citadas como testigos por los extremos de la Litis, imponiéndose la carga a los apoderados de ambos extremos procesales, el Despacho se constituyó en audiencia de práctica de pruebas.

El apoderado de la parte demandante manifestó que los testigos Jaime Rodolfo Vargas Galindo, Alexandra Bravo Mahecha y Leidy Paola Bravo Mahecha se encuentran presentes para rendir sus testimonios; respecto de la señora Leidy



Johana Salamanca arguye que ésta no pudo asistir a la presente audiencia por cuanto no le fue dado permiso en su lugar de trabajo, allegando correo electrónico impreso en el que la testigo informa esta citación, polo que ; finalmente expresa la imposibilidad de poder ubicar a los señores Jorge Armando Bernal Díaz y Oscar Ernesto Gallego Varón, empero solicitando que se les cite nuevamente especialmente al señor Jorge Armando Bernal Díaz por cuanto éste es la persona que conducía la motocicleta el día de los hechos objeto de la presente Litis.

La apoderada de la parte demandada señaló que los testigos Carlos Mario Quintana Velásquez, Fabián Andrés Urueña Barrero no pudieron asistir a la presente audiencia por motivos ajenos a su voluntad, por lo que solicita sean citados nuevamente para escuchar sus declaraciones.

TESTIMONIALES Parte demandante

- *Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de **LEIDY PAOLA BRAVO MAHECHA** entre el minuto 31:20 al minuto 53:39, manifestando ser la esposa del demandante Alejandro Gallego*

Aporta en dos folios certificación de ayuda psicosocial y pastoral suministrada por el Colegio Franciscano Jiménez de Cisneros a la menor Salome Gallego Bravo y su núcleo familiar.

La apoderada de la demandada tacha a la testigo de sospechosa por su grado de familiaridad con el demandante.

- *Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de **JAIME RODOLFO VARGAS GALINDO** entre el minuto 55:10 al minuto 1:06:20.*
- *Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de **ALEXANDRA BRAVO MAHECHA** entre el minuto 1:07:27 al minuto 1:19:06 manifestando ser familiar de los demandantes, procediendo a exponer el parentesco con éstos.*

La apoderada de la demandada tacha a la testigo de sospechosa por su grado de familiaridad con el demandante.

De las tachas propuestas se le corrió traslado al apoderado de la parte actora, quien realiza manifestación al respecto, lo cual será resuelto en la sentencia.

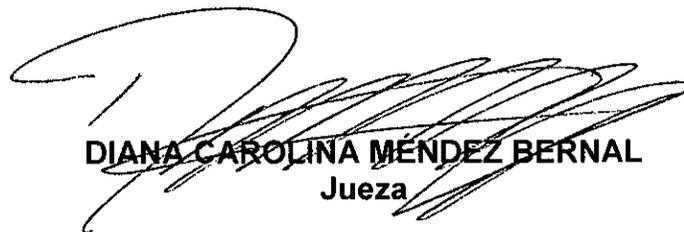
Auto: Atendiendo la solicitud efectuada por las partes y con la finalidad de evacuar en su integridad la prueba testimonial decretada en la audiencia inicial, el Despacho ordena la suspensión de la presente diligencia y convoca a los sujetos procesales para continuar la audiencia de práctica de pruebas **el próximo 23 de agosto de 2019 a partir de las 02:30 a.m.**

La citación de los testigos queda por cuenta exclusiva de los apoderados. De requerirlo, ante secretaría tramitarán la elaboración y retiro de oficios de citación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAÚL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	ALEJANDRO GALLEGO Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00155-00
Fecha	9 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL y PRUEBAS
Hora de inicio	14:28
Hora de finalización	16:08

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nancy Stello Cardozo	38254116	Aprocedente de la	Cra 48 sur #157-189	detol.notificacion@policia.gov.co	3125029032	
Jon & Gonzalo Zora	9340681	APOD. OTE	Calle S #3A-09	jzangot@detol.gov.co	3164351176	
Alejandro Gallego	93401227	DTÉ	Torre 1 apt 202 Altagracia	alejogallego76@hotmail.com	3164638280	
JAIRO RODRIGO VARGAS G.	93390684	TESTIGO	CALLE S # 4-27 B/LA POLA	jaimerodolfova@hotmail.com	3209629925	
Leidy Paola Bravo M.	1121856631	TESTIGO	Cra 8 sur #9365 Altagracia	leidybravo2102@gmail.com	3213430051	
Alexandra Bralvo M.	40185996	Testigo	MZ 34 Casa 14 Topah	Alexabratoromahab@gmail.com	3103659582	Alexandra Bralvo

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA